

 <p><b>Findeter</b> Financiera del Desarrollo</p>	<p><b>CIRCULAR EXTERNA No. 128</b></p>	<p><b>Código:</b> MC-FO-006 <b>Versión:</b> 6 <b>Fecha aprobación:</b> 12-Feb-18</p>
--	--	--

Bogotá, 13 NOV. 2019

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD E.P.S. E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD- IPS.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER.

**ASUNTO:** LÍNEA TASA COMPENSADA DE SALUD DECRETO 1681 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, RESOLUCIÓN 2617 DE 2019.

En el marco del Decreto 1681 del 20 de agosto de 2015 y según lo estipulado en su artículo 4 se creó la Línea de Tasa Compensada como mecanismo financiero destinado a otorgar liquidez al sistema de salud en Colombia. El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 2617 del 26 de septiembre de 2019, en la cual se adicionan recursos y se establecen las condiciones financieras para la creación de un nuevo tramo de financiación con tasa compensada dirigido a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, estas condiciones fueron validadas por el comité de crédito de FINDETER como consta en el Acta No. 30 de 4 de octubre de 2019.

Las condiciones financieras y características de esta línea son las siguientes:

**Recursos de la Línea:** COP \$387.480.640.857 (Trecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos), dividido en dos tramos de crédito así:

**a. Para las Entidades Promotoras de Salud E.P.S.**

Monto estimado de línea de redescuento	\$290.610.504.860
Monto Máximo de crédito por EPS	<b>\$ 72.652.626.215</b>
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR 3M + 0% T.V.
Tasa final máxima	IBR 3M+ 4% T.V.
Plazo de amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Uso de los Recursos	Capital de Trabajo
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra

1. Nota: El uso de los recursos corresponde a capital de trabajo de acuerdo con el Reglamento de Redescuento de FINDETER, y las EPS deberán destinar los recursos del crédito exclusivamente para el pago de cartera con prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2617 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección.



**b. Para las Instituciones Prestadoras de salud I.P.S.**

Monto estimado de línea de redescuento	\$96.870.135.997
Monto Máximo de Crédito por IPS	<b>\$4.843.506.800</b>
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR 3M+ 0% T.V.
Tasa final máxima	IBR 3M+ 4% T.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Uso de los Recursos	Capital de Trabajo
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra

**Beneficiarios:**

Entidades Promotoras de Salud (**EPS**) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que tengan afiliados más del 2% del total de la población afiliada a nivel nacional al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (**IPS**) de naturaleza pública, privadas y mixtas que cumplan con las condiciones establecidas en las Resoluciones 3460 de 2015, 5588 del 2016, 5618 de 2018 y 2617 DE 2019.

**Viabilidad:**

Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- Esta línea aplica únicamente para aquellas entidades que cuenten con el Certificado de Potencial Beneficiario emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- La certificación emitida por el Ministerio no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER.
- El desembolso de las operaciones está sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga FINDETER, a la validación de las garantías ofrecidas por el beneficiario y a la revisión en general de todos los documentos por parte de la Dirección de Crédito y Cartera.
- Si bien la operación de redescuento está exenta del Gravamen al Movimiento Financiero, en el desembolso del crédito que el intermediario financiero le haga al beneficiario, los costos inherentes al mismo deberán ser asumidos por la entidad beneficiada.

6. Las operaciones de redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en los decretos y resoluciones respectivas, así como en el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER.
7. El uso de los recursos corresponde a capital de trabajo de acuerdo con el Reglamento de Redescuento de FINDETER, y las EPS deberán destinar los recursos del crédito exclusivamente para el pago de cartera con prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2617 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección.

Cordial Saludo,

  
**LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**  
*Secretaria General  
Representante Legal*

Aprobó: María Amparo Arango - Vicepresidenta Comercial.  
Jaime Luque - Vicepresidente Financiero (E).  
Laura Peña - Vicepresidenta de Planeación.  
Ingrid Giraldo - Vicepresidenta de Operaciones.  
Leonardo Ramos - Vicepresidente de Riesgos.  
Revisó: Fernando Carrero - Gerente Nacional Público.  
Miguel Triana - Director de Crédito y Cartera.  
Daniel Plazas - Director Planeación Financiera.  
Preparo: Paulina Ocampo - Vicepresidencia Comercial.